SEXTO: PRESENTISMO POR TRABAJO ININTERRUMPIDO Y COMPLETO EN EL

MES. Las partes acuerdan crear un beneficio especial de aplicación mensual, equivalente al 5% (cinco por ciento) por trabajo ininterrumpido y completo en el mes. Dicho 5% (cinco por ciento) se aplicará en un 2% (dos por ciento) a partir de 1/06/2011; se adicionará un 2% (dos por ciento) a partir de 1/10/2011 y un 1% (uno por ciento) a partir de 1/10/2012. Los porcentajes se aplicarán sobre los salarios básicos o mínimos de cada categoría, excluyendo a vía de ejemplo, sobrelaudo, horas extras, compensaciones, media hora de descanso intermedio e incentivo creado por Decreto 30/991 (presentismo por trabajo ininterrumpido y completo en la semana). Las condiciones en que se genera este beneficio son iguales a las del beneficio del presentismo semanal (Decreto 30/991) y las excepciones que se hayan incluido en éste, salvo el que existiese un paro general total de la jornada, resuelto por la Central Obrera (PIT-CNT), en cuyo caso no se computaran las horas de la semana en que acaeció dicho paro general total (de la jornada) a efectos del cálculo del porcentaje de este beneficio. No se perderá este beneficio, en forma taxativa, en caso que el trabajador justifique su ausencia por enfermedad o accidente a través de DISSE, ASSE, BSE.



SÉPTIMO .- COMPENSACIONES:

A) Compensación por desgaste de herramientas: En caso de colocación de vidrios en obra, los operarios que cumplan tareas como Medio Oficial Colocador, Oficial Colocador y Chofer Medidor/ Colocador, comenzarán a percibir este beneficio a partir del 1ero. de Junio de 2011, fecha a partir de la cual deberán contar – a su cargo – todas las herramientas necesarias para el correcto y completo desempeño

de su trabajo. El reintegro equivaldrá al 2% (dos por ciento) del valor de las 8 horas mínimas o básicas del medio oficial albañil, Categoría V, Zona I, del personal incluido en el Decreto- Ley Nº 14.411, correspondiente al Grupo 9/01 del Consejo de Salarios.

B) Compensación por desgaste de ropa: Se acuerda que las empresas del sector podrán optar en hacer efectivo el pago de la compensación por desgaste de ropa (lit. A, art. 4to. Decreto 414/985) o entregar la ropa en especie, en cuyo caso no se abonará compensación económica alguna. Las empresas diseñarán los uniformes con absoluta libertad, tanto en lo que respecta al color, como en cuanto a la inclusión del nombre de la empresa, logotipo, etc., respetando las normas de seguridad de la industria. Se entregarán dos uniformes por año: uno de invierno en la primera quincena de abril, compuesto por 2 remeras o camisas, 1 pantalón y – para quienes desempeñen tareas a la intemperie - un abrigo y otro de verano en la primera quincena de octubre, compuesto por 2 remeras o camisas y 1 pantalón. En caso de que la empresa opte por no entregar la ropa en especie se abonará un reintegro equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de las 8 horas mínimas o básicas del medio oficial albañil, Categoría V; Zona I del personal incluido en el Decreto- Ley Nº 14.411 correspondiente al Grupo 9/01 del Conseio de Salarios.

c) Gastos de Transporte: A partir del 1 de Octubre del 2011 los trabajadores percibirán los gastos de transporte cuyo reintegro equivaldrá al 4,37% (cuatro con treinta y siete por ciento) del valor de las 8 horas mínimas o básicas de la Categoría V, Zona I del personal incluido en el Decreto- Ley Nº 14.411 (Grupo 9/01 del Consejo de Salarios).

Para el personal mensual el reintegro equivaldrá a 25 (veinticinco) compensaciones diarias de jornaleros.

9

A

40

Esta partida esta exonerada de aportes al BPS de acuerdo con la Ley Nº 16.713, Artículo 167, numeral 4, en la redacción dada por la Ley Nº 17.555.

OCTAVO: VIATICOS PARA COLOCACIÓN DE VIDRIO EN OBRA

Los viáticos por Traslado Para Colocación de Vidrio en Obra son los previstos en los Decretos 414/985 de 01.08.1985 y 71/007 de 21.02.2007 para el grupo 9/01 de los Consejos de Salarios,

VIATICO MALDONADO: En caso de colocación de vidrio en obra, las partes ratifican la integración de las obras del Departamento de Maldonado, al sistema de reintegro de gastos por vía de un viático por traslado el que se aplicará como lo establece el Decreto 414/985 y el Decreto 71/007, para el Grupo 9/01 del Consejo de Salarios.

Solamente para las ciudades de Maldonado, Punta del Este y Zona Piriápolis se aplicará lo que a continuación se dispone en forma taxativa y no enunciativa.

I) Para las ciudades de Maldonado y Punta del Este:

Se mantiene lo acordado en el Acta de Acuerdo de 20 de diciembre de 2006, Capitulo II, Decreto 71/007 para el Grupo 9/01 del Consejo de Salarios

II) Para Zona Piriápolis.

1) Las partes acuerdan crear para la zona de Piriápolis, para los obreros el derecho a la percepción del reintegro de gastos por vía de un viático por traslado, por día laborado, equivalente a un 26,40% (veintiséis con cuarenta por ciento), del valor del viático para más de 25 (veinticinco) kilómetros, el cual equivale al 50% (cincuenta por ciento) del valor del jornal básico del medio oficial albañil, Categoría V, del actual Consejo de Salarios Grupo 9 -

D 222

Audi Consejo de

Subgrupo 01, el que no será descontable.

- 2) Las partes acuerdan definir la Zona Piriápolis, como la zona comprendida dentro de los siguientes límites: al Oeste el Arroyo Solís Grande, al Sur el Río de la Plata, al Este el límite Este del Balneario Punta Negra y al Norte la ruta 93 (Interbalnearia).
- 3) Las partes acuerdan que lo convenido precedentemente regirá a partir de la publicación del decreto de extensión en el Diario Oficial.
- 4) Las partes acuerdan que para las empresas que ejecuten obras en la zona descripta y que a la entrada en vigencia del presente, estén abonando a su personal obrero, una partida por concepto de viático, regirán las siguientes disposiciones:

Si esta partida es inferior al reintegro de gasto que corresponde por la aplicación de lo establecido en este artículo, ésta deberá ajustarse en un todo, al concepto que por reintegro de gasto por vía de un viático por traslado se establece.

Si esta partida es superior al reintegro de gasto que corresponde por la aplicación de lo establecido en este artículo, ésta deberá continuar abonándose transitoriamente hasta la finalización de vínculos contractuales en la obra que ha generado el pago del mismo.

El inicio de nuevas obras que generen relaciones laborales entre las mismas partes contratantes, hará que sea obligatorio para éstas el reintegro de gasto por vía de viático por traslado, que se crea por el presente acuerdo en este artículo.

5) Las partes acuerdan que este reintegro de gasto que se crea, no se debe sumar a otros reintegros que por el mismo concepto ya se estén abonando.





Las obras iniciadas con anterioridad a la vigencia del presente o que se inicien a partir de la misma, se integrarán al régimen de reintegro de gasto de viático por traslado, creado en el presente artículo.

- 6) Si el operario no cumple por su voluntad la jornada completa, no percibirá el viático del día. No se pierde este beneficio por tiempo no trabajado en razón de: a) lluvia o falta de material, si concurrió a la obra o lugar de trabajo; b) gestiones que deba realizar, autorizado por la empresa, en dependencias estatales o de seguridad social.
- 7) Establéese que el reintegro de gasto de viático por traslado a que refiere este acuerdo, no constituye materia gravada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 414/985 y al artículo 169 de la Ley 16.713 del 3 de setiembre de 1995.
- 8) Establécese que el reintegro de gasto de viático por traslado, a que refiere este acuerdo será trasladable a precio y aplicable sobre el monto de mano de obra de cada contrato, de acuerdo al porcentaje que a continuación se detalla:

Considerando a T= Porcentaje de traslado a precios sobre la mano de obra, se acuerda:

T=13,20% (trece coma veinte por ciento)

9) Establécese que en atención a que el reintegro de gasto que se crea por el presente, no pudo haber sido previsto contractualmente en las cotizaciones de las obras con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, deberán ajustar los precios pactados ya que este reintegro de gasto será trasladable a precios, debiendo, de no estar desglosado en el precio el monto de la mano de obra, convenirse por las partes contratantes, el monto del contrato que

3.22

go

B



corresponde a mano de obra, monto sobre el que se aplicará el porcentaje de traslado a precios que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

10) Las partes acuerdan, que lo establecido en el presente artículo, está condicionado a la correspondiente autorización de su traslado a precios, por parte del Poder Ejecutivo.

III).- Interpretación.

- 1) Los diferendos que tengan por origen la aplicación e interpretación del presente acuerdo, serán sometidos a la consideración de éste Consejo de Salarios, pudiendo tomar como referencia, en lo puntos que corresponda, los dictámenes de la Comisión de Interpretación a la que se refiere el numeral 1º, del Capítulo III, del Decreto 71/007 del Grupo 9/01 del Consejo de Salarios.
- 2) El SUNCA y la UNTMRA declara que no formulará reclamos o planteos que tengan por objetivo la consecución de aumentos de los reintegros aquí estipulados y no los apoyará, salvo aquellos que puedan producirse por el incumplimiento de este acuerdo.

El sector empleador declara que no apoyará ningún incumplimiento al presente acuerdo.

3) Las partes acuerdan que en el caso de que la ocupación en el área de la construcción, en el Departamento de Maldonado, se redujera en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) o más, con referencia a la ocupación del periodo 1 de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2006, el viático creado por el Decreto 71/007, al que hacemos referencia, para las ciudades de Maldonado y Punta del Este, así como el que hoy se crea para/la Zona de Piriápolis, quedará sin efecto automáticamente.



4) Las partes acuerdan que los viáticos en las zonas de las ciudades de Maldonado y Punta del Este así como el que hoy se crea para la Zona de Piriápolis, regirán hasta la finalización de este acuerdo salvo la condición expresada en el numeral anterior.

NOVENO: Para colocación de vidrio en obra, regirá la c<u>ompensación por altura (art. 4to. Decreto 7/986 de 14.01.1986)</u>

DÉCIMO: AFILIACION AL SINDICATO Y DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL.

1. La partes acuerdan que aquellos trabajadores, que realicen colocación en obra, que perteneciendo a una empresa y habiéndose afiliado al sindicato, una vez, que cambien de obra que pertenezca a la misma empresa, no necesitaran reiterar la solicitud de descuento de la cuota sindical.

- 2. Una vez comunicada a la empresa la afiliación del trabajador, ésta deberá efectuar la retención desde el mes de la afiliación.
- 3. La empresa, al efectivizar el pago de las retenciones por concepto de afiliación sindical entregarán un listado con lo correspondiente al descuento realizado a cada uno de los trabajadores.

Man

DECIMO PRIMERO: <u>FERIADO DEL 2 DE NOVIEMBRE</u>. Se acuerda establecer que el día 2 de noviembre de cada año, tendrá el carácter de feriado pago, y se gozará como tal en la oportunidad que nuestro ordenamiento positivo lo disponga.

9.22

X

/7

DECIMO SEGUNDO: <u>FERIADO DE LA INDUSTRIA</u>. Se acuerda que a partir de la firma del presente acuerdo el feriado de la industria dejará de ser el 17 de abril tal como lo establecía en el Decreto Nº 604/06, y pasará a ser el tercer lunes del mes de octubre de cada año. En tal conmemoración las empresas deberán pagar a su personal la jornada en carácter de trabajada.

DÉCIMO TERCERO: REDUCCION DE LA JORNADA DE TRABAJO.

A. Las partes ratifican el acuerdo expresado en el Decreto 717/986, así como el acuerdo expresado en el art. 11º del Decreto 643/988, y declaran asimismo que son ajustados a derecho los regímenes de jornadas y horarios de trabajo, contenidos en el presente artículo.

Las partes acuerdan en reducir la jornada de trabajo de la siguiente forma:

- B. Durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2011 y el 30 de setiembre de 2012 se trabajará de lunes a jueves, a razón de jornadas diarias de 9 hs. 30 minutos y los viernes 8 hs. 30 minutos.
- C. Desde el 1º de octubre de 2012, se trabajarán jornadas diarias de 9 hs de lunes a jueves y los viernes 8 hs.
- D. No será obligatorio trabajar más allá de los horarios establecidos en los literales "B" y "C" de este artículo.
- E. Las cuatro horas semanales, que surgen de la reducción acordada (medidas en forma diaria), sólo podrán ser trabajadas de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

D

27

A

esa.

18

- F. No se podrá establecer en los contratos de trabajo individuales la obligatoriedad de trabajar más allá de los horarios establecidos en los literales "B" y "C".
- G. Los diferendos que tengan por origen la aplicación e interpretación del presente acuerdo, serán sometidos a la consideración de la Comisión de Interpretación la cual se crea, y estará integrada por los representantes de las gremiales de trabajadores y empleadores en los Consejos de Salarios.

DÉCIMO CUARTO: <u>DE LOS DELEGADOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS</u> (Colocación de Vidrio en Obra)

- Los trabajadores de cada obra comunicarán a la empresa, con cuarenta y ocho horas de antelación, el día y la hora de la asamblea en que procederán a la elección de sus respectivos delegados de seguridad.
- 2) Cuarenta y ocho horas después de la elección, comunicarán a la empresa y al MTSS, por escrito, el nombre del delegado con la firma de por lo menos la mitad más uno de los trabajadores de la obra involucrada.
- 3) La hora de Asamblea por temas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral a que se refiere el Convenio del año 1997 y al Decreto que recoge dicho Convenio ratificados en los sucesivos, tendrán 30 minutos pagos por el empleador. Los 30 minutos antes referidos podrán ser transferidos para el mes siguiente, a efectos de realizar una Asamblea de 1 hora paga.
- 4) Se solicitará a la Comisión Tripartita de Seguridad e Higiene que instrumente la obligatoriedad de la realización de una asamblea bimestral

9.22

X

.

R